

sidere oportunas en el marco de viabilidad técnica de la Encuesta TICH-2003.

Quinta.—Difusión de la información:

5.1 En cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir del fichero final que realice el INE con referencia al territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña se hará constar «Fuente: INE en colaboración con el Institut d'Estadística de Catalunya (IDESCAT) en el ámbito de Cataluña».

5.2 Igualmente, en cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir del fichero final que realice IDESCAT se hará constar «Fuente: IDESCAT en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en Cataluña».

5.3 Las publicaciones, con independencia del soporte y formato, que realicen el INE e IDESCAT tienen el carácter oficial que le otorgan, en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989 de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña.

Sexta.—Secreto estadístico: El INE e IDESCAT se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña.

Séptima.—Comisión de Seguimiento: Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución del Convenio con la siguiente composición:

Por parte del INE:

La Subdirectora General de Estadísticas Laborales y Sociales.

El Jefe del Área de Estadísticas Educativas y Culturales.

La Subdirectora General Adjunta del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.

Por parte del IDESCAT:

El Subdirector de Producción de Estadísticas Económicas.

El Subdirector de Asistencia Técnica Estadística.

El Responsable de las operaciones de encuestas TIC.

El Colaborador de las operaciones de encuestas TIC.

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Cataluña:

Un representante de dicha Delegación.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava.—Financiación: El INE, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2003 abonará al IDESCAT la cantidad cierta y determinada de 35.328 euros (treinta y cinco mil trescientos veintiocho euros). En esta cantidad están contemplados tanto los costes de recogida, grabación y validación como otros costes asociados al convenio que asume IDESCAT.

La cantidad antes señalada será abonada por el INE a IDESCAT de la siguiente forma:

A la firma del Convenio el 50%.

Una vez establecido el acuerdo de ambos institutos sobre el fichero definitivo que se ha hecho referencia en la Cláusula Cuarta, punto 2, el restante 50%.

Novena.—Vigencia: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción hasta 31 de diciembre de 2003.

Décima.—Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción aplicables: El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuadra en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera del ámbito de dicha Ley, pero aplicándose los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, a 1 de septiembre de 2003.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director del Institut d'Estadística de Catalunya, Jordi Oliveres i Prats.

19743 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de titular de cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública a «Banco de Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima», debido a su absorción por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».*

La entidad «Banco de Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública, debido a su absorción por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública, a «Banco de Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima», debido a su absorción por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran, lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de octubre de 2003.—La Directora general, Belén Romana García.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

19744 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se ordena la publicación de las ayudas correspondientes a la segunda anualidad de la resolución parcial de 1 de agosto de 2002 a empresas y centros tecnológicos para financiar la contratación de Doctores y Tecnólogos (Programa Torres Quevedo).*

Por Orden de 18 de octubre de 2001 (BOE de 19 de octubre), por la que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Torres Quevedo y por Resolución de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 7 de noviembre de 2001, (BOE de 8 de noviembre), se efectuó la convocatoria de concesión de ayudas del Programa Torres Quevedo para la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

De conformidad con lo establecido en los apartados Undécimo de la Orden de Bases de 18 de octubre de 2001 y Décimo de la Resolución de 7 de noviembre de 2001, la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica resolvió la primera concesión de estas ayudas con fecha 1 de agosto de 2002.

Recibidos los informes de seguimiento del primer año y cumplidos los trámites establecidos en los Apartados Tercero, Undécimo y Decimoseptimo de la Orden de Bases de 18 de octubre de 2001 y Décimo de la Resolución de 7 de noviembre de 2001, he resuelto conceder las ayudas correspondientes a la segunda anualidad de la primera concesión de la